



## **ESTATUTOS**

### **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOMAS DEL**

### **MAR DE SARDINAL DE CARRILLO DE GUANACASTE**

**Artículo Primero: El nombre de la Asociación y el Término Social:** La asociación se denominará Administrativa Asociación del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Lomas del Mar de Sardinal de Carrillo de Guanacaste y por su naturaleza será de duración indefinida.

**Artículo Segundo: Domicilio:** El domicilio de la Asociación será: en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Lomas del Mar Proyecto, oficina de administración.

**Artículo Tercero: Objetivos:** Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Administrar, operar, mantener, desarrollar y mantener en buen estado el acueducto, de conformidad con lo dispuesto y reglamentos emitidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, los cuales serán vinculantes,
- b) Obtener la participación efectiva de la comunidad, en la construcción, operación, mantenimiento y Desarrollo del acueducto.
- c) Colaborar en los programas y campañas educativas que se emprendan.
- d) Ayudar, explicar y difundir las disposiciones y reglamentos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado en la comunidad.
- e) Cooperar en los planes, proyectos y obras que emprenda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- f) Participar en los asuntos relacionados con la administración, conservación y explotación racional de las aguas, el control de sus contaminación o alteración, definición de medidas y acciones necesarias para la protección de las reservas naturales de agua y la estabilidad ecológica.
- g) Vigilar que todos los sistemas, sus acueductos o instalaciones de alcantarillado sanitario, cumplan con los principios básicos del servicio público, en términos de calidad, cantidad, cobertura, eficiencia, racionalización de gastos, etc.
- h) Prestar los servicios públicos de manera eficiente, equitativa y oportuna a todos sus usuarios, sin distinciones de ninguna naturaleza.

**Artículo Cuarto: De los medios para alcanzar los objetivos:** Para el logro de sus fines, la asociación llevará a cabo lo siguiente actividades, entre otras:

a) Someter los estatutos de la Asociación al conocimiento del AyA, con carácter previo a su remisión al Registro de Asociaciones para el registro.

b) Suscribir con el AyA el Convenio de Delegación para la gestión del servicio público.

c) Velar y participar activamente con la comunidad en la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, así como en la preservación y conservación de los recursos hídricos.

d) Autorizar nuevos servicios, acometidas y reconexiones, en caso de existir acueductos y/o alcantarillados sanitarios con capacidad técnica, en caso contrario deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo dieciocho del reglamento de las Asociaciones Administrativas de los Acueductos Comunes y Sistemas de Alcantarillado.

e) Adquirir los bienes, materiales y equipos necesarios para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, asegurando el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa, así como con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

f) Administrar, operar, reparar, custodiar, defender y proteger de acuerdo con los principios de buena administración todos los activos destinados a la prestación de los servicios de los sistemas que gestionan.

g) Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar el buen desempeño de las actividades desarrolladas por la Asociación, de conformidad con la Ley General de Control Interno número ocho mil doscientos noventa.

Dos.

h) Cumplir con los procedimientos de registro de la asignación de las fuentes de abastecimiento necesarias para la comunidad. con el fin de salvaguardar los recursos para fines públicos, así como mantener un programa permanente y un registro de la capacidad de las fuentes que serán entregadas al AyA.

i) Prestar los servicios públicos de manera eficiente, equitativa y oportuna a todos sus usuarios, sin distinciones de ninguna naturaleza;

siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el Reglamento de Prestación de Servicios de Atención al Cliente,

Participación equitativa y obligatoria de la comunidad en el momento de la construcción del sistema de agua y alcantarillado.

- j) La Asociación no podrá disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación sin la autorización expresa de la autorización del Directorio del AyA, salvo en el caso de venta de bienes muebles que pueda autorizarse por la Dirección Regional respectiva.
- k) Solicitar a la Junta Directiva de la Asociación que convoque a asambleas de asociados para tratar asuntos relacionados con el agua y el sistema de alcantarillado, que requieren la acción de la comunidad.
- l) Presentar informes periódicos a la comunidad sobre la operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas.
- m) Una vez que el Consejo de Administración del Instituto ordene la extinción del Contrato de Delegación de Gestión de Servicios o cuando la ASADA acuerde entregar el acueducto, previo informe de la Dirección Regional del AyA, La ASADA entregará el acueducto y/o alcantarillado, así como los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, haciendo constar dicha entrega en escritura notarial.
- n) Solicitar asesoría técnica, legal y financiera de AyA, así como cualquier otra para el adecuado para la buena administración de los sistemas y exigir la expropiación de los terrenos necesarios y servidumbres, para la realización de todas estas tareas el AyA podrá cobrar los gastos ocasionados.
- o) Contar con autorización previa del AyA, en el caso de mejoras, ampliaciones o modernización de los sistemas, para que el Instituto, a través de la Dirección Regional respectiva, velará por la correcta aplicación de las normas establecidas normas y políticas.
- p) Participar en las capacitaciones y convocatorias requeridas por la Institución.
- q) Vigilar y controlar la calidad del agua, para lo cual deberá implementar el Programa Nacional de Mejoramiento de la Calidad del Agua, como el Sello de Calidad, Bandera Azul y cualquier otro programa recomendado por el AyA.
- r) Llevar a cabo el seguimiento y control de las actividades que puedan generar efectos negativos en el ámbito de la Influencia de la zona de admisión y recarga.
- s) Otorgar el sello de disponibilidad de agua, que tendrá una vigencia de seis meses para viviendas unifamiliares y de un año para otros desarrollos que requieran el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, todos los cuales podrán ser prorrogados. Este precinto se  
Si hay viabilidad técnica, no va en detrimento de la calidad del servicio prestado y hay infraestructura.
- t) Mantener actualizados los mapas del sistema y un registro de usuarios.
- u) Las asociaciones podrán presentar proyectos para desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio, previa autorización del AyA.
- v) Gestionar entradas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales para la desarrollo de sus actividades.

w) Hacer buen uso de los recursos, bienes y fondos recaudados para el pago de los servicios de agua y alcantarillado, utilizándolos

únicamente para mantenimiento, mejoras, ampliación, administración y asistencia técnica especializada, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

x) Establecer un fondo de emergencia, de conformidad con el artículo trigésimo quinto de la Ley de Emergencia Nacional Número Siete mil novecientos catorce.

y) Realizar actividades socio-organizativas para impulsar proyectos de interés para los socios.

z) Fomentar el apoyo de las instituciones estatales, cooperativas y/o comunitarias para mejorar las actividades de todos los miembros.

aa) Solicitar, recaudar, generar y canalizar recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar el abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario.

bb) La asociación podrá adquirir toda clase de bienes, materiales y equipos para la administración, funcionamiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, celebrar contratos de todo tipo y realizar todo tipo de licitaciones operaciones destinadas a la consecución de sus fines, garantizando que se adquieran de acuerdo con los principios de igualdad y la libre competencia y respetando lo dispuesto en el Reglamento de las Asociaciones para la Administración de Sistemas Comunales de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado.

cc) Pagar las obligaciones de acuerdo a las disposiciones presupuestarias, así como contar con trabajadores asegurados (INS y CCSS).

dd) Someter a la autorización del AyA cualquier endeudamiento o garantía de préstamo que sea necesario para el sistema.

ee) Cumplir y acatar las resoluciones, lineamientos y citaciones que emita el AyA.

ff) Cualquier otra que le asigne el AyA de conformidad con el reglamento de las Asociaciones Administrativas del Acueducto y Decreto Ejecutivo de Sistemas de Alcantarillado número treinta y dos mil quinientos veintinueve - s Minae.

**Artículo Quinto: Recursos:** La asociación contará con los siguientes recursos para el cumplimiento de sus fines y para ser

capaz de ejecutar las disposiciones de los reglamentos de las Asociaciones de Administración de Sistemas de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, siendo facultativa en los términos indicados en los apartados a), b), c), d) y e) y obligatoria en los apartados f), g) y h):

a) Cuotas de entrada y cuotas mensuales de membresía fijadas por la Asamblea General.

b) Donaciones.

c) Subvenciones.

d) Bienes específicos del Estado, legados y otros.

e) Ayudas económicas del Estado, de sus instituciones, de los municipios y de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional

o internacional.

f) Tarifas por la prestación del servicio (incluidas las tarifas por nuevos servicios, desconexiones y reconexiones).

g) Impuesto de Urbanismo.

h) Aporte comunal.

**Artículo Sexto: De los Asociados:** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

a) Fundadores: Son los asociados que participan en la Asamblea Constitutiva, lo que requiere que sean propietarios de los bienes inmuebles y propietarios de la toma de agua y que fueron anotados en el Acta Constitutiva.

b) Activos: Serán los propietarios de las conexiones, propietarios que hayan ingresado después de la Asamblea Constituyente y que gozan plenamente de sus derechos y que al mismo tiempo cumplen la condición de propietarios y poseedoras del agua Conexiones.

c) Miembros de honor: Aquellas personas que hayan colaborado eficazmente en el desarrollo y consolidación de La Asociación será considerada miembro honorario. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Miembros activos y fundadores que están en pleno derecho en el ejercicio de sus derechos como miembros activos tendrán derecho a voz y voto. Los asociados honorarios sólo podrán participar en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y no podrá ser elegido para el cargos ejecutivos, ni a la oficina fiscal, ni estarán sujetos a los demás deberes que le incumben los asociados tienen.

**Artículo Séptimo: Afiliación:** Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas:

A) El interesado deberá presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración.

B) Todas las solicitudes deben ir acompañadas de la recomendación de dos miembros fundadores o activos. La afiliación deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y comunicado a los asociados en la Asamblea General.

C) El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar y rechazar la solicitud de adhesión, en caso de aceptarla, deberá:

lo hará por simple acuerdo, si lo rechaza, lo hará por acuerdo motivado. El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta días hábiles para aceptar o rechazar la afiliación de un nuevo asociado.

D) El interesado podrá recurrir cualquier resolución del Consejo de Administración ante la Asamblea General.

**Artículo Octavo: Desafiliación:** Los asociados cesarán en la asociación por las siguientes causas:

Primero: la muerte.

Segunda: Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Consejo de Administración.

Tercera: Por expulsión acordada y motivada por las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General por cualquiera de los

Razones que se indican a continuación:

A) Impago de dos cuotas consecutivas sin causa justificada, referidas a los incisos f), g) y h) de la Artículo Cinco de estos Estatutos.

B) Conducta inmoral, que vaya en detrimento del buen nombre de la asociación.

C) Cuando un socio actúe en nombre de la Asociación sin estar autorizado para ello.

D) Uso indebido de los bienes físicos y económicos de la asociación.

En los casos en que exista una causa de expulsión de un asociado, se deberá seguir el debido proceso, la Junta Directiva de Consejeros comunicará por escrito a la persona afectada los motivos de la expulsión, a fin de que podrá presentar su defensa en un plazo de ocho días naturales; una vez vencido este plazo, el Consejo de Administración convocará inmediatamente a una Asamblea General para resolver el caso, el asociado apelante podrá estar presente y recurso ante dicha asamblea, siendo esta última la que resuelve de manera definitiva la expulsión de los asociar.

**Artículo Noveno: Derechos de los Asociados:** Los asociados tendrán los siguientes derechos:

A) Elegir y ser elegido en los cargos directivos o fiscales de la asociación.

B) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales organizadas por la Administración de Acueductos y Alcantarillados Asociación en materia de recursos hídricos.

C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas.

E) Denunciar ante la Oficina Fiscal de la Asociación y la Asamblea General de la Asociación cualquier irregularidad que puede notar en el desempeño de las funciones de los funcionarios y otros miembros de la Asociación.

**Artículo Décimo: Deberes de los Asociados:** Son deberes de los asociados:

A) Cumplir con la Ley de Asociaciones, el estatuto y reglamento de la Asociación, así como los acuerdos emanando de sus cuerpos.

B) Pagar puntualmente las cuotas señaladas en el artículo quinto, inciso f), así como la contribución comunal y la impuesto.

C) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.

D) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

E) Apoyar los esfuerzos realizados por la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo Undécimo: De los órganos:** La asociación tendrá los siguientes órganos:

A) La asamblea general.

B) El Consejo de Administración.

C) El fiscal.

**Artículo Duodécimo: La Asamblea General:** Es el órgano máximo de la Asociación compuesto por la totalidad de sus Asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez un año, en la primera quincena de abril, para escuchar el informe de trabajo del Presidente y Tesorero de la Junta irectiva, así como así como la de la Oficina del Fiscal y elegir a los miembros de la Junta Directiva y de la Oficina del Fiscal cuando Corresponde. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo de Administración lo convoque, o se solicite una solicitud vinculante cuando la Oficina del Fiscal lo considere necesario. Reuniones ordinarias y extraordinaries será convocada por conducto del Secretario por medio de una carta circular o publicación en un periódico de circulación nacional.

circulación con ocho días naturales de antelación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando la mitad más uno de los asociados están presentes. Si no se presentara el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora más tarde, con el número de miembros presentes que en ningún caso podrá ser inferior a un tercio del total de los asociados a los cargos en los órganos de la asociación, Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que por la Ley o por estos Estatutos requieren el voto de las dos terceras partes de los asociados.

**Artículo Décimo Tercero: De las atribuciones de la Asamblea General:** Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelegidos todos.
- B) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de trabajo presentados por los demás órganos.
- C) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.
- D) Aprobar los reglamentos que dicte el Consejo de Administración.
- E) Aprobar el presupuesto para el ejercicio correspondiente.
- F) Determinar el monto de la póliza de fidelidad con la que debe cubrirse el tesorero.

**Artículo Décimo Cuarto: De las atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria las siguientes**

Asamblea Extraordinaria:

- A) Cubrir las vacantes que se produzcan por ausencias definitivas de la Junta Directiva o de la Oficina del Fiscal.
- B) Reformar el Estatuto y el Reglamento.
- C) Acordar la expulsión de los socios.
- D) Acordar la disolución de la Asociación, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas.

**Artículo Décimo Quinto: De la Junta Directiva:** La dirección de la Asociación corresponde a la Junta Directiva compuesto por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal, que serán elegidos en un Asamblea Ordinaria celebrada en la primera quincena de abril del año correspondiente. Las ausencias temporales de los miembros del Consejo de Administración, excepto el Presidente, serán sustituidos por el mismo Consejo de Administración. Por si ausencias definitivas, el Consejo de Administración sustituirá dichas ausencias convocando a una Junta General Extraordinaria Asamblea para cubrir la vacante por el resto del período.

**Artículo Décimo Sexto: De las reuniones del Consejo de Administración:** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocado por el Secretario mediante carta circular diez con días de antelación. El cincuenta y tres por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos.

**Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones de la Junta Directiva:** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- A) Adoptar toda clase de acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- B) Presentar a la Asamblea General una memoria anual de sus trabajos.
- C) Convocar asambleas generales por medio del secretario o presidente.
- D) Designar las comisiones que estime necesarias.
- E) Supervisar, conjuntamente con la Oficina del Fiscal, los trabajos de las comisiones establecidas.
- F) Recibir las solicitudes de afiliación y conceder la aprobación o desaprobación. En caso de desaprobación, se presentará a la Asamblea General.
- G) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar o no la expulsión de alguno de los asociados para la causas señaladas en el artículo octavo.
- H) Presentar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados un informe contable por lo menos una vez al año.
- I) Cumplir con las leyes, reglamentos y lineamientos u opiniones técnicas, económicas o legales emitidas por el AyA.
- J) Suscribir, junto con el representante del AyA, el contrato de concesión para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del Sistema de Acueducto y Alcantarillado.
- K) Contratar los servicios de personal necesarios para la administración y operación de los sistemas, de acuerdo con su presupuesto anual.
- L) Nombrar y remover al administrador, contador, plomeros y demás personal del sistema y establecer sus deberes,

derechos, obligaciones y salarios.

M) Adquirir todos los materiales y equipos necesarios para la administración de los sistemas.

N) Establecer los procedimientos para la comercialización de los servicios, inspecciones domiciliarias, medición, control de fugas, así como como las funciones del personal con el asesoramiento del AyA.

O) Informar periódicamente a los asociados, vecinos y usuarios sobre los planes, proyectos y operación de los sistemas y administración.

P) Conocer de las objeciones y reclamos formulados por los usuarios o terceros contra sus actos y presentar recursos ante el AyA

(Artículo 40 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado de la Municipalidad Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado).

Q) Remitir al AyA copia de la memoria anual de actividades.

**Artículo Décimo Octavo: La Oficina del Fiscal:** Existirá un tercer órgano independiente denominado Fiscalía, el cual será compuesto por un Fiscal mayor de edad nombrado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la quincena primera de abril, para un período de dos años. Tomará posesión de su cargo el día dieciséis de abril del año correspondiente, por un período de dos años y tendrá los siguientes atributos:

A) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación.

B) Velar por el cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como de los acuerdos y reglamentos dictados por la asociación.

C) Presentar un informe anual a la Asamblea.

D) Escuchar las denuncias de los asociados y realizar la investigación pertinente.

E) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario.

F) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo de Administración cuando se trate de asuntos relacionados con su se discute la gestión.

G) Comunicar al AyA los asuntos que se discutan o aprueben en el Consejo de Administración y que no lo sean regulados en la normativa vigente, en cuanto a aspectos técnicos y operativos de los sistemas.

### **Artículo Décimo Noveno: Atribuciones de los miembros del Consejo de Administración:**

Primera: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con Facultades Generales de Abogado sin límite de suma según las atribuciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres de la Código Civil, pero en todo caso para vender, gravar o enajenar de cualquier forma los bienes de la Asociación requerirá la aprobación de acuerdo firme del Consejo de Administración, con excepción del artículo trece, inciso c) y del cuarto inciso décimo del Estatuto. Presidirá las sesiones de la asamblea y las reuniones del Consejo de Administración y firmará el acta junto con el Secretario. Autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva de Los Directores están de acuerdo y tomarán la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda.

Segunda: El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con las mismas atribuciones y Obligaciones.

Tercera: El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmará junto con el Presidente una vez que hayan sido aprobados por el órgano respectivo. Él/ella se mantendrá en perfecto ordenar y legalizar debidamente el libro de actas de las Asambleas Generales, el libro de actas de la Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados, cuyas inscripciones deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Él/ella leerá la correspondencia y la procesará a la mayor brevedad posible, mantendrá un archivo ordenado y completo, y en general vigilará la custodia de los documentos y expedientes y enviará al AyA la información solicitada dentro del términos indicados.

Cuarto: El Tesorero: tiene la obligación de cobrar las cuotas que se fijan a los socios. Además, para cuidar la fondos de la Asociación, que serán depositados en una cuenta corriente en uno de los bancos de la Banca Nacional Sistema, en nombre de la Asociación. Los depósitos o retiros se efectuarán con la firma del Presidente y Tesorero y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente. Presentará un informe anual a la asamblea y deberá mantener actualizados, ordenados y legalizados el Libro Mayor, Diario e Inventario y Libros de balances. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuya cuantía se fijará en la Asamblea General. Por otra parte, el tesorero tendrá custodia de los dineros recaudados por el servicio de cobro de cualquier otra actividad desarrollada por la entidad, con la finalidad de de obtener fondos para el mantenimiento, operación y desarrollo del Sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario.

Quinto: Corresponde al vocal, coadyuvar en las tareas encomendadas por el Consejo de Administración y sustituirlo temporalmente cuando un miembro de la Junta Directiva está ausente, excepto el Presidente.

**Artículo Vigésimo: Modificaciones a los estatutos:** Las modificaciones totales o parciales del estatuto deberán ser aprobadas en el Asamblea General Extraordinaria por dos tercios de los Asociados presentes en la Asamblea y su inscripción será conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas, y con carácter previo a su inscripción deberá ser sometida al AyA para su aprobación, salvo las modificaciones de la representación y el nombramiento de su Miembros.

**Artículo Vigésimo Primero: Disolución de la Asociación:** La asociación podrá disolverse cuando concurran las causas señaladas concurren los artículos trece, veintisiete, treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas; así como el artículo cuarto del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado.

**Artículo Vigésimo Segundo: Condiciones de Disolución:** Cuando la Asociación se extinga, se transferirán sus bienes al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Juez Civil del domicilio de la asociación designará uno o tres liquidadores que devengarán el porcentaje fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.